



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2198

RADICACIÓN No. 035-2005-00678-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU contra CLAUDIA LILIANA GARCÍA LASSO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se envíe a su correo electrónico el oficio dirigido a Catastro Municipal debidamente firmado.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal con la fecha actualizada, obrante a folio 28 del presente cuaderno, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada, quien puede ser notificada al correo electrónico asesorias-myriane@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



1371 C1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2198

RADICACIÓN No. 035-2005-00678-00

Ejecutivo **Singular**

C. R. CAMAMBU contra **CLAUDIA LILIANA GARCÍA LASSO**

Revisada la liquidación del crédito obrante a folios 1358-1363 presentada por la parte demandada, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se atempera a lo dispuesto en el art. 48 de la ley 675 de 2001, es decir, el certificado de deuda aportado no es expedido por el administrador de la entidad demandante, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante a 1365 del presente cuaderno.

Dentro del término de ley, la apoderada judicial de la parte actora presenta objeción a la liquidación presentada por la parte demandada, sin embargo la misma se agregará sin ninguna consideración, por cuanto la liquidación aportada no será tenida en cuenta.

Por otro lado, el área de depósitos judiciales de estas dependencias allega pantallazo de portal del Banco Agrario enviado al Juzgado 35 Civil Municipal, a través del cual se le informa que el presente proceso ya se encuentra creado para que procedan con la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folios 1358-1363 del presente cuaderno, por cuanto no es certificada por el administrador de la entidad demandante, como lo exige el art. 48 de la ley 675 de 2001.

2.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante a folio 1365 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

3.- AGREGAR A LOS AUTOS SIN NINGUNA CONSIDERACIÓN la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en virtud a que la liquidación aportada no es tenida en cuenta.

4.- AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBRE Y CONSTE el pantallazo de portal del Banco Agrario enviado al Juzgado 35 Civil Municipal allegado por el área de depósitos judiciales donde se informa que el proceso se encuentra creado para que procedan con la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

RALR



142(00)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

RADICACIÓN: 35-2015-143

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GILMA MARIA CUELLAR DE BONILLA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **GILMA MARIA CUELLAR DE BONILLA Y OTRO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JHON JAIRO TENGARIFE CARDONA Y GILMA MARIA CUELLAR DE BONILLA**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-1617500 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores JHON JAIRO TENGARIFE CARDONA Y GILMA MARIA CUELLAR DE BONILLA identificados con c.c. Nos. 10.130.963 y 38.975.068 respectivamente.	-No. 00690 del 5 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 63 del Cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



33 32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2193
RADICACIÓN No. 014-2013-00934-00
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO PICHINCHA S.A. contra JACKELINE AGRONO BETANCOURT

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito Municipal y Policía Nacional Automotores, obrantes a folios 18 y 19 del presente cuaderno con la fecha actualizada, relacionados con la inmovilización del vehículo de placas **CPV-962**, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**, quien puede ser notificada al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2199
RADICACIÓN: 012-2010-00915-00
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFREY VIVEROS ORTÍZ

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

Primero.- INFORMESE al memorialista HELMER CARDOZO CARDOZO al correo electrónico elmer.cardozo@hotmail.com, que los depósitos judiciales ordenados pagar a su favor mediante proveído No. 1472 de fecha 6 de julio de 2020 y notificado por los estados del 7 del mismo mes y año, se encuentran con el oficio elaborado de la correspondiente orden de pago y para hacer efectivo su cobro, debe agendar su cita a través del link <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>, tal como se dispuso en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- DESE CUMPLIMIENTO a la orden dada mediante providencia 736 de 14 de agosto de 2020, notificada por los estados del 18 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **074** DE HOY 22 de **Septiembre de 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



56 c

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2196

RADICACIÓN: 031-2016-00719-00

Ejecutivo Singular

C.R. SANTA CECILIA PACARÁ III ETAPA P.H. contra GERMÁN MEJÍA MEJÍA

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

1.- INFORMESE A LA PARTE DEMANDANTE que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial alguno en la cuenta de este Juzgado, como tampoco en la cuenta única de la oficina de apoyo de estos juzgados por cuenta de este proceso.

2.- ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia de fecha 11 de marzo del año 2020, notificada por los estados del 13 del mismo mes y año, a través del cual se ordenó oficiar al Juzgado de origen (Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad) para que se sirva efectuar la correspondiente conversión de todos los depósitos judiciales a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, que corresponde a esta judicatura, para cuyo efecto se libró a dicho recinto el oficio No. 009-528 de igual fecha.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



86 CZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2195

RADICACIÓN No. 024-2017-00427-00

Ejecutivo **Singular**

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA DEL CARMEN RINCÓN CELIS

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UGP-327**.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el despacho comisorio con la fecha actualizada, obrantes a folios 83 del presente cuaderno, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**, quien puede ser notificado en el correo electrónico asbinco2010@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



86 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

RADICACIÓN: 012-2016-00263-00

Ejecutivo Singular

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra YHONI ALONSO DUARTE

En atención al derecho de petición presentado por la parte demandada con base en el art. 23 de la constitución Nacional, a través del cual solicita información respecto del embargo que con ocasión a este proceso se le está descontando de su nómina por parte de su empleador; así mismo se informe se ya se canceló la obligación y si hay lugar a la entrega de títulos judiciales a su favor, indicando el trámite para su cobro.

Revisadas las actuaciones surtidas, es preciso advertir que se hace necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la liquidación del crédito que fue aprobada por este despacho judicial mediante providencia de fecha 10 de febrero del año 2020 visible a folio 71 del presente cuaderno, toda vez que no se aplicó el abono que mediante títulos judiciales fueron pagados a la parte actora por la suma de \$1.991.963,00, por tal motivo y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un debido proceso, se modificará la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la liquidación aprobada al 30 de mayo de 2018, aplicando el referido abono.

Es preciso advertir que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en la cuenta única de la Oficina de Apoyo de estos juzgados existen dineros suficientes que alcanzan a cubrir la obligación adeudada, por lo tanto se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada para proceder con la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales a que haya lugar.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 65-66 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-may-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	30,66	
FECHA DE CORTE		07-nov-19
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	28,55	
TIEMPO DE MORA	517	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 556.500
INTERESES ABONADOS	\$ 556.455
ABONO CAPITAL	\$ 1.435.508
TOTAL ABONOS	\$ 1.991.963
SALDO CAPITAL	\$ 64.492
SALDO INTERESES DEL 31/05/2018 AL 07/11/2019	\$ 45
INTERESES MORATORIOS DEL 28/10/2015 AL 30/09/2016	\$421.192
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2016 AL 30/05/2018	\$708.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.193.729

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.193.729,00 HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- REQUERIR A LAS PARTES, para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, para proceder con la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales a que haya lugar.

CUARTO.- POR SECRETARÍA, infórmese de la presente decisión a la parte demandada, quien puede ser notificada a través del correo electrónico: yhoni.duarte@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	07-nov-19
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	517
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ (1.125,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 556.500
INTERESES ABONADOS	\$ 556.455
ABONO CAPITAL	\$ 1.435.508
TOTAL ABONOS	\$ 1.991.963
SALDO CAPITAL	\$ 64.492
SALDO INTERESES	\$ 45
DEUDA TOTAL	\$ 64.537

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 32.475,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 65.625,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.150,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 98.625,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 131.475,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.850,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 164.025,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.550,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 196.425,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 228.675,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 260.625,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.950,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 293.325,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.700,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 325.575,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 357.675,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.100,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 389.925,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 422.025,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.100,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 454.125,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 486.225,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 518.325,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 550.125,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	06-nov-19	\$ 1.991.963,00	\$ 0,00	\$ 1.435.508,00	\$ 64.492,00	\$ 6.330,00	\$ 1.088,62	\$ 6.375,35
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.088,62	\$ 0,00	\$ 64.492,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

87 C1



86 c2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2194
RADICACIÓN No. **005-2010-1047-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **OFELIA SERRANO VELASCO**

En atención al memorial que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente y conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido a TRANSUNION (antes CIFIN) y a DATACRÉDITO, administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A., con la finalidad que informen al Despacho los productos financieros que posee la parte demandada OFELIA SERRANO VELASCO, identificada con la C.C. No. 38.286.110.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2192
RADICACIÓN: 012-2016-00581-00
Ejecutivo Singular
PROGRESEMOS LTDA. Contra DIEGO FERNANDO CORTÉS Y OTROS

Atendiendo escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA reproduzcase el oficio dirigido al pagador de SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE S.A., obrante a folio 80 del presente cuaderno con la fecha actualizada, relacionado con el embargo y retención hasta el 50% del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada DIEGO FERNANDO CORTÉS QUIÑONES C.C. No. 1.109.542.387 como empleado y/o contratista de esa entidad, y enviarlo directamente al correo electrónico suministrado por la parte actora administrativo@sgvc.co.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



86 c1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2191
RADICACIÓN: 011-2010-00864-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra GRECIA LUCIA CORREA PERDIGÓN**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el contenido del oficio No. 1316 del 21 de agosto del año 2020 librado por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad en atención al oficio No. 009-176, a través del cual comunica que revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que a la fecha no existen retenciones consignadas a la mencionada demandada por concepto de embargo dentro de este proceso, así mismo indican que el número de identificación No. 25.436.217 corresponde a la señora LUZ STELLA SEGURA BECERRA y tampoco figura títulos de depósito judicial para el proceso 011-2010-864.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



148 CI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2190
RADICACIÓN No. **027-2018-01087-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FREDDY SANTA GÓMEZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **AURA MARÍA BASTIDAS SUÁREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **1.144.167.665** y portadora de la T.P. Nro. **267.907** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.864
RADICACIÓN: 01-2017-068
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra BRYAN GOMEZ ROJAS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada WILLIAM GOMEZ **identificado con c.c. No. 17627592** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500133	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 113.329,00
469030002500134	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 256.725,00
469030002500135	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 262.833,00
469030002500136	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 256.725,00
469030002500137	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 262.834,00
469030002500138	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 204.947,00
469030002500139	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 148.903,00
469030002500140	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 75.710,00
469030002500141	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 256.721,00
469030002500143	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 370.336,00
469030002500144	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 213.419,00
469030002500145	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 214.595,00
469030002500146	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 274.105,00
469030002500147	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 247.374,00
469030002500148	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 233.497,00
469030002500149	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 446.050,00
469030002500150	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 213.268,00

Los anteriores títulos se abonarán a la cuenta de ahorros No. 30647016426 de Bancolombia, cuyo titular es el señor WILLIAM GOMEZ identificado con c.c. No. 17627592, y una vez realizado dicho abono se le informará al citado señor al correo electrónico b9g03z@gmail.com.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374830	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 306.555,00
469030002386713	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 465.593,00
469030002404437	8050000824	BIENES S A CONTINENTAL DE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 116.188,00

Frente a los anteriores títulos se elaboraran los oficios correspondientes.

Segundo.- INFORMAR al señor WILLIAM GOMEZ que los títulos que se hallan constituidos en la cuenta del Despacho no podrán ser abonados a su cuenta, esto en virtud a que dicha operación solo se encuentra habilitada para cuenta única, por lo anterior y a efectos de retirar los oficios correspondientes respecto a los últimos tres títulos judiciales señalados en el numeral anterior, deberá acercarse a la siguiente dirección: Cl 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación, previa consulta de disponibilidad de órdenes de pago a su favor en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>. Una vez se encuentren disponibles los oficios podrá agendar cita para el retiro de los mismos en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

RADICACIÓN: 25-2016-634

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA contra MARIA BETTY CARDONA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo, previa revisión del proceso se puede establecer que no hay títulos pendientes por pagar, y que ya se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (fls. 132 y 136 c.p) los cuales están pendientes por retirar.

De otro lado y respecto al oficio de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, el Juzgado resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- INFORMESE a la parte demandada que en lo que respecta al retiro de las órdenes de pago deberá acercarse a la Cl 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación, previo agendamiento de cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

Tercero.- REPRODUZCASE nuevamente el oficio de desembargo con ocasión a este proceso..

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853
RADICACIÓN: 17-2017-056
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra PEDRO
ISAAC RAMOS MOSQUERA

En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE **(\$144.509) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406022	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 144.509,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.865

RADICACIÓN: 04-2016-096

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WIL JAMES ZEA ALZATE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WIL JAMES ZEA ALZATE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **WIL JAMES ZEA ALZATE** identificado con c.c. No. 16.649.780 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002415828	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 901.571,00
469030002430436	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 818.872,00
469030002444038	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 844.777,00
469030002458310	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 788.766,00
469030002472099	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 2.459.168,00
469030002484496	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 772.488,00
469030002496313	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 1.041.693,00
469030002506940	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 774.784,00
469030002514804	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 2.081.837,00
469030002522641	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 922.132,00
469030002531532	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.507.042,00
469030002541697	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 903.544,00
469030002550377	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 1.142.880,00

Tercero.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **WIL JAMES ZEA ALZATE**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese

en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Cuarto.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y secuestro preventivo del salario, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el señor WIL JAMES ZEA ALZATE identificado con c.c. No. 16.649.780, en EMCALI o a través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios.</i>	<i>-No. 1863 del 23 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 20 del Cuaderno 2)</i>
<i>-Embargo y secuestro del bien mueble, vehículo automotor de placas ARO 654, CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, de propiedad del señor WIL JAMES ZEA ALZATE identificado con c.c. No. 16.649.780.</i>	<i>-No. 1862 del 23 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 17 del Cuaderno 2)</i>
<i>-Embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las entidades bancarias, en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT'S a favor del demandado WIL JAMES ZEA ALZATE identificado con c.c. No. 16.649.780.</i>	<i>-No. 09-769 del 14 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 24 Cuaderno 2)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2209
RADICACIÓN: 21-2017-791
Ejecutivo Singular
COOMUNIDAD contra ALEJANDRINA ANGULO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, a través de la cual se indica que se encuentran pagados los títulos judiciales constituidos en este proceso, tal como se avizora a folios 137 a 140 del c.p, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.866

RADICACIÓN: 08-2012-731

Ejecutivo Singular

BLANCA MARIA MEZA contra HELIA MARIA FORERO RODRIGUEZ

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, el Despacho,

RESULEVE

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada Dr. ORLANDO LOPEZ ROJAS identificado con c.c. No 16.653.172 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual se encuentra terminado, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002535604	29082088	BLANCA MARIA MEZA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 3.830.000,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2210
RADICACIÓN: 02-2018-428
Ejecutivo Singular
CARLOS ADOLFO HERNANDEZ contra NGELICA HERRERA SEGURA Y OTRA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, el Despacho,

RESULEVE

A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 957 del 28 de febrero de 2020, y ordénese el pago de los títulos judiciales relacionados en la providencia en comento a favor de del apoderado judicial de la parte actora, Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA identificado con c.c. No. 94.379.402.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 868
RADICACIÓN: 17-2017-097
Ejecutivo Singular
BANCO FINANDINA contra JHONATHAN STICK GUERRERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO FINANDINA contra JHONATHAN STICK GUERRERO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JHONATHAN STICK GUERRERO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas HYM-458 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del señor JHONATHAN STICK GUERRERO identificado con c.c. No. 6.322.782.	-No. 0323 del 2 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (fl 4 cuaderno de medidas)
-Embargo y secuestro de los dineros en efectivo, CDT'S, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera que tenga el demandado JHONATHAN STICK GUERRERO identificado con c.c. No. 6.322.782 en los bancos.	-No. 0324 del 2 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (folio 5 cuaderno de medidas)
- Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JHONATHAN STICK GUERRERO identificado con c.c. No. 6.322.782, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S en el Banco SERFINANZA S.A.	-No. 009-542 del 13 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (folio 27 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869

RADICACIÓN: 08-2019-290

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARCO ANTONIO MONROY MONDRAGON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal y apoderada judicial de la parte actora y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARCO ANTONIO MONROY MONDRAGON** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARCO ANTONIO MONROY MONDRAGON**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal que devenga la parte demandada MARCO ANTONIO MONROY MONDRAGON en razón al vinculo laboral que tiene con la Secretaria de Educación Municipal de Cali.	-No. 2081 del 28 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali. (fl 3 cuaderno de medidas)
-Embargo y secuestro de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes tenga el demandado MARCO ANTONIO MONROY MONDRAGON identificado con c.c. No. 16.711.768 en los bancos.	-No. 2081 del 28 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali. (fl. 4 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



c2
32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2215

RADICACIÓN No. 010-2017-00599-00

Ejecutivo SINGULAR

SISTEMCOBRO S.A.S. – Cesionario contra CEFERINO TORRES RAMOS

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del Banco BBVA COLOMBIA S.A. solicita se envíe a su correo electrónico el oficio de requerimiento dirigido al pagador de LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA envíese al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com el oficio dirigido al pagador del LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO obrante a folio 25 del presente cuaderno, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2214
RADICACIÓN No. **010-2017-00599-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BBVA COLOMBIA S.A. contra CEFERINO TORRES RAMOS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

TERCERO.- RECONOCER COMO APODERADA JUDICIAL DEL CESIONARIO a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la C.C. 31.294.426, y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



116 C1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2213
RADICACIÓN No. **007-2016-00456**
Ejecutivo **PRENDARIO**
**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LEONEL
GIRONZA ROJAS**

En consideración al escrito allegado al proceso, se tiene que el demandado autoriza a través de apoderado la entrega del oficio de desembargo del vehículo de placas CQH320.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada al proceso, no se le dio el debido trámite por no atemperarse a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. y al Dcto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en consecuencia, no es procedente librar oficio de desembargo del rodante de placas CQH320, por cuanto el proceso no se encuentra terminado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR LA SOLICITUD elevada por el demandado respecto de la entrega del oficio de desembargo del vehículo de placas CQH320, toda vez que el proceso aún no cuenta con providencia que decrete la terminación del mismo.

2.- ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia de fecha 31 de agosto de 2020, notificada por los estados del 1º de septiembre de 2020, mediante la cual no se dio trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por no atemperarse a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



16 C2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 859

RADICACIÓN: 002-2018-00136-00

Ejecutivo Singular

JOSÉ ABELARDO MEDINA HURTADO contra ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN

En atención al memorial que antecede, allegado por la parte actora, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN**, dentro del proceso interpuesto por ARLEY NORBEY PEÑAFIEL PATOJA con rad: 2017-00317 que cursa en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Florida - Valle.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN**, dentro del proceso interpuesto por ANA LUISA BIRAMA con rad: 2017-00369 que cursa en el Juzgado.2º Promiscuo Municipal de Candelaria - Valle.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor a los mencionados despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.



36 c2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 858

RADICACIÓN: 034-2016-00411-00

Ejecutivo Singular

DARIO ENRIQUE GONZÁLEZ FIGUEROA contra HOSPITAL ISAÍAS DUARTE
CANSINO E.S.E.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a la parte demandada **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANSINO E.S.E. NIT. 8050285304** le deba pagar por concepto de contratos de prestación de servicios en salud en el régimen contributivo o por cualquier tipo de contrato, la EPS COLSÁNITAS. Igualmente el embargo y secuestro de los dineros que por las diferentes cajas del hospital ingresan a dicha entidad hospitalaria, por copagos y por consultas de particulares. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$150.000.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2200
RADICACIÓN: 006-2019-00455-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NOHORA ELENA MURILLO BARONA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 ibídem, el Juzgado procederá a correrle el respectivo traslado de ley al escrito de **"incidente de levantamiento de embargo y orden de decomiso"** presentado por la Dra. MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE quien actúa en representación de FINESA S.A. conforme al poder conferido por la representante legal de dicha entidad, en tal virtud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.847.616** y portadora de la T.P. Nro. **68.298** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **INCIDENTALISTA**, según las voces del poder allegado al paginario.

2.- **POR SECRETARIA CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** del escrito de **"levantamiento de embargo y orden de decomiso"** visible a folios **1-25** del presente cuaderno No. 3°, el cual fue presentado por la Dra. MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE quien actúa en representación de FINESA S.A. conforme al poder conferido por la representante legal de dicha entidad, para que la contra parte se pronuncie según lo considere pertinente, una vez vencido el traslado dese cuenta al Despacho el proceso para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **074** DE HOY **22 de Septiembre de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2197

RADICACIÓN: 032-2017-00181-00-00

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra EDWIN GILBERTO GIRALDO HENAO

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

1.- INFORMESE A LA PARTE DEMANDANTE que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial alguno en la cuenta de este Juzgado, como tampoco en la cuenta única de la oficina de apoyo de estos juzgados por cuenta de este proceso, sin embargo se avizora que existen depósitos judiciales que se hallan consignados a órdenes de Juzgado 32 Civil Municipal, por lo que se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

2.- OFÍCIESE al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODO**s los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de dependencia No. **760014303000**, a fin de proceder a su correspondiente pago.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

5.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2212
RADICACIÓN No. 002-2018-00271-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- Subrogatario
contra UP LINE HOLDING S.A.S. y OTRO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **6.456.478** y la tarjeta profesional No **39.995** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

2.- **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y la tarjeta profesional No **51.474** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



61
122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2211

RADICACIÓN No. 030-2018-00433-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Subrogatorio
contra MARCOS FERNANDO ZULUAGA BARRAGÁN**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38.559.929** y la tarjeta profesional No **159.873** del C.S.J., apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



84 c1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2200
RADICACIÓN: 016-2016-00237-00
Ejecutivo Prendario
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR ANDRÉS PORTOCARRERO
HOYOS**

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien mueble en la suma de **\$20.470.000,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



166 c1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2200
RADICACIÓN: 007-2009-00199-00
Ejecutivo Singular
REFINANANCIA S.A. Cesionario contra JHON FREDY SERNA

En atención al memorial allegado por la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

1.- **INFORMESE A LA PARTE DEMANDANTE** que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial alguno en la cuenta de este Juzgado, como tampoco en la cuenta única de la oficina de apoyo de estos juzgados por cuenta de este proceso.

2.- **ESTESE A LO DISPUESTO** a través de providencia de fecha 19 de febrero del año 2020, notificada por los estados del 21 del mismo mes y año, a través del cual se ordenó oficiar al Juzgado de origen (Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad) para que se sirva efectuar la correspondiente conversión de todos los depósitos judiciales a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, que corresponde a estos juzgados, para cuyo efecto se libró a dicho recinto el oficio No. 009-313 de igual calenda y a la fecha no ha dado respuesta.

3.- **REQUERIR AL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 009-313 de fecha 19 de febrero de 2020, relacionado con la conversión de todos los depósitos judiciales a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, que corresponde a estos juzgados.

4.- **ENTERESE A LA PARTE DEMANDANTE** de la presente decisión, a la dirección electrónica impulsoprocesal@refinancia.com.co.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 074 DE HOY 22 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>
